



Resolución Directoral

No. 503 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUL 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 3198-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras y el Informe N° 216-2024-MTC/20.9.EARC del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, ambos de fecha 26 de junio de 2024; y el Informe N° 859-2024-MTC/20.3 del 02 de julio de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de marzo de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 19 de enero de 2021, PROVIAS NACIONAL suscribió, con la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el CONTRATISTA, el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», en adelante el Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el amparo del TUO de la Ley y del Reglamento;

Que, Resolución Directoral N° 1474-2023-MTC/20 del 22 de noviembre de 2023, se otorgó Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Supervisión, otorgándose 88 días calendario de los 95 solicitados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 del 06 de diciembre de 2023, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato de Obra, otorgándose 01 día calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;





Resolución Directoral

No. **583**-2024-MTC/20

Lima, **05 JUL 2024**

Que, con Memorandum N° 3198-2024-MTC/20.9 del 26 de junio de 2024, la Dirección de Obras, en atención al Informe N° 216-2024-MTC/20.9.EARC, de la misma fecha, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, señala entre otros, lo siguiente: "14. *Mediante Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 de fecha 06.12.2023, (...) declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14, del Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO A LA CIUDAD DE ABANCAY», otorgándose sólo 01 día calendario solicitados por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ. 15. Considerando los artículos del reglamento mencionados líneas arriba, y teniendo en cuenta que el servicio de la supervisión de la obra es permanente hasta la recepción de la misma; entonces, al otorgarse mediante Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 de fecha 06.12.2023 una ampliación de plazo de ejecución de obra al contratista (01 día calendario), también corresponde otorgar una ampliación de plazo al supervisor de obra por 01 día calendario, por ser vinculación directa. (...) 20. .Precisando sobre las suspensiones (Suspensión de plazo N°02 por 107 dc desde el 16.08.2022- 30.11.2022; suspensión de plazo N° 03 por 65 dc desde el 12.01.2023-17.03.2023 y la suspensión de plazo N°04 por 65 dc desde el 18.03.2023-21.05.2023), si fueron consideradas en el cálculo de la fecha de término de la ampliación de plazo N°07; Por tanto, si bien se aprobó la ampliación de Plazo N°14 para el contratista por 01 dc mediante R.D. 1582-2023-MTC/20; este ampliará el plazo del contrato del supervisor conforme lo indica el art. 199, señala en su numeral 199.7 que, "en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, su solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal", corresponde el trámite de ampliación de plazo N° 07 a la supervisión por los 01 dc, sin precisar la nueva fecha de término, toda vez que dicha fecha se establecerá cuando se formalice la suspensión de plazo N° 03 por 65 dc desde el 12.01.2023-17.03.2023 que se encuentra en trámite y la suspensión de plazo N°04 por 65 dc desde el 18.03.2023-21.05.2023 con la suscripción de la adendas correspondientes, luego permitirá establecer la nueva fecha de culminación del plazo del contrato de supervisión de la I etapa; III. CONCLUSIONES (...) 21. Corresponde otorgar al supervisor una Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra N° 07 por 01 día calendario; en consecuencia, el plazo del contrato de la supervisión se incrementa a 745 días: conformado por 685 (360+08+45+25+49+109+88+01 días) días calendarios para el servicio de supervisión de obra Etapa I con fecha de término el 22.12.2023, y 60 días calendarios para el servicio de liquidación de obra Etapa II;*

Que, el artículo 186 numeral 186.1 del Reglamento, establece que, "durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...);





Resolución Directoral

No. **583** -2024-MTC/20

Lima, **05 JUL 2024**

Que, el artículo 187 numeral 187.1 del Reglamento, se indica que, *“la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)”*;

Que, el artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento, precisa que, *“en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, con Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisó, entre otros, que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, siendo competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones, la Dirección de Obras tiene como función administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; y evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 859-2024-MTC/20.3 del 02 de julio de 2024, concluyó que: *“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico y económico respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 al CONTRATO, determinado su procedencia en base a la Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 del 06 de diciembre de 2023, que aprobó la Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato de Obra; por lo que, al estar vinculada ésta última con la primera, no corresponde evaluación por parte de esta Oficina en dicho extremo, siendo que el*





Resolución Directoral

No. 583 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUL 2024

presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento del artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento; 5.2 La Dirección de Obras, a través del Memorandum N°. 3198-2024-MTC/20.9 e Informe N°.216-2024-MTC/20.9.EARC, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnicamente por la citada Dirección en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la referida Ampliación, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras, como área técnica a cargo de la administración del CONTRATO;



Estando a lo previsto en el Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que es de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 por 01 día calendario, al Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU; como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 del 06 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Resolución Directoral

No. 583 -2024-MTC/20

Lima, 05 JUL 2024

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÙ; al CONTRATISTA: CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

